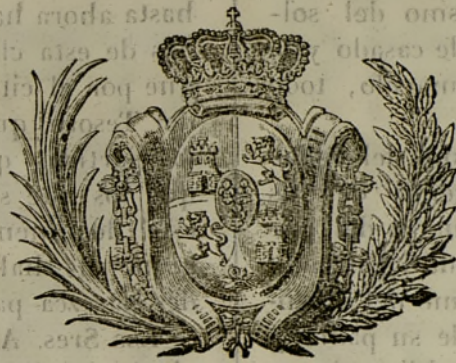


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 412.

Para proceder con el mejor acierto en la designación de los puntos donde deban establecerse las casas de monta; he dispuesto de acuerdo con la Junta de Agricultura que los sujetos á quienes en el año próximo pasado se les concedió autorización para establecerlas por haberla tenido en 1847 acudan en solicitud de ella antes del 15 de Enero próximo, prorogando este término hasta el 30 inclusive para aquellos que soliciten cualquiera otro punto; en el bien entendido, que si los que se hallan en el primer caso, dejan transcurrir dicho plazo sin haber solicitado la autorización correspondiente, se declarará caducado el derecho que les asiste. Burgos 23 de Diciembre de 1852.—E. G. I., Calisto Quevedo.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Son infinitas las instancias que se reciben en esta Capitanía general de personas que

considerándose acreedores á los alcances que pudieron dejar á su fallecimiento varios individuos que pertenecieron al Ejército de Ultramar, no las documentan segun esta prevenido en mi circular de 4 de Mayo de este año, siguiéndose de aquí un perjuicio á los interesados que no reciben con oportunidad lo que les corresponde y un doble trabajo á esta dependencia con la devolucion de dichas instancias, que es preciso evitar, á este fin encargo á V. S. se sirva reproducir en el Boletín oficial de la provincia la plantilla de documentos que deben acompañarse á solicitudes de esta especie, segun el grado de parentesco que tuvieren con los fallecidos, advirtiéndole al propio tiempo, que quedarán sin curso si no bienen por el conducto de V. S. y documentadas segun queda espesado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. se inserta en el Boletín oficial, estampándose á continuacion la plantilla de los documentos que se citan. Burgos 15 de Diciembre de 1852.

### DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

Capitanin general de Burgos.—E. M.—Plantilla de los documentos que han de acompañar á sus instancias los individuos que como herederos de los soldados fallecidos en Cuba y Puerto Rico reclaman los alcances que estos hayan dejado.

Solicitantes. Documentos.

El padre. { La fe de bautismo del soldado fallecido, la de casado, todo legalizado en debida forma.

*La madre.* La fe de bautismo del soldado fallecido, la de casado y la de óbito de su marido, todo legalizado.

*El hermano ó hermanos.* La fe de bautismo del soldado, la de casamiento de sus padres, y la de muerto del padre y la madre, todo legalizado.

*El tío ó tios paternos.* La fe de bautismo del difunto, la de muerte de su padre y madre, y la de los hijos si tuviesen otro ú otros mas que el soldado, y en caso que no, una informacion de que efectivamente no tuvieron mas hijo que el referido.

*El tío ó tios maternos.* Los mismos documentos que el anterior, mas la fe de muerto de los hermanos del padre ó una informacion de que no los tenia.

Sucesivamente y por este orden se han de acompañar los documentos necesarios por los parientes hasta el cuarto grado á fin de que hagan constar han fallecido los parientes mas cercanos, que tenían derecho á los alcances = Madrid 29 de Abril de 1852 = Direccion General de Infantería = Cordova. = Es Copia. = El Teniente Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Garcia Sala. = Lopez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Esta Contaduría tiene que evitar para en lo sucesivo los entorpecimientos á que dan lugar la falta de muchas de las certificaciones de existencia que deben remitir las clases pasivas de todos los Ministerios para el percibo mensual de sus haberes y pensiones, puesto que produciendo aquella, reparos y defectos que han de desaparecer completamente, ocasiona el que los mismos interesados sufran los perjuicios consiguientes á la morosidad en que incurren con repetición.

Centralizadas las clases pasivas en un solo negociado á los que pertenecen á esta Contaduría, desde el mes de Enero próximo se remitirán á la misma, las certificaciones mensuales de existencia y estado, respectivamente, que

hasta ahora han venido recibiendo los habilitados de esta clase, debiendo tener entendido los que por el citado concepto perciben haberes del Tesoro, que serán reintegradas al mismo las partidas que carezcan de justificación, y que los que se descuiden en remitir cada mes este documento, no recibirán de manera alguna sus haberes, porque es necesario que desaparezca para siempre semejantes defectos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los que ya se tiene prevenido lo conveniente en cuanto á los requisitos que deben tener las certificaciones de vida y estado de los individuos de las clases pasivas, se servirán hacer entender á los mismos estas prevenciones, y advertirles al mismo tiempo, que al remitir á esta Contaduría las repetidas certificaciones, lo verifiquen franco de porte. Burgos 23 de Diciembre de 1852 = El Contador, Bernardo Garcia Gomez.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que representen para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 180.102.061 rs que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sea 4 000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversión resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuación, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual Madrid 3 de Diciembre de 1852 = El Secretario, Angel F. de Heredia, = V.º B.º = El Director general, Presidente, Aristizabal.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe se compromete á entregar en la suma de Bs. vn. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de y centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instrucción de 5 del mismo mes.

*Fecha y firma.*

**NOTAS.**

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversión se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Instrucciones nominativas.

2.ª Si la conversión de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada también exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó Paris.»

En la Secretaría de la Comision superior de instrucción primaria, se hallan los títulos de los Maestros que á continuación se expresan:

- D. Francisco Fernandez de la Bastida.
- D. Juan Diez Ulzurrú.
- D. Jacinto Bermejo Mariscal.
- D. Andres Chave y Garcia.

- D. Basilio Colina y Colina.
- D. Manuel Rodríguez.
- D. Eusebio Valiente y Yerro.
- D. Ciriaco Garcia y Morquillas.
- D. Saturnino Arroyo y Puras.
- D. Lucas de la Peña y Lopez.
- D. Baltasar Ortega y Llano.
- D. Justo Ortiz y Villasante.
- D. Leonardo de Pradera.
- Doña Rita Gonzalez y Caro

Los interesados se presentarán á recoger dichos títulos, puesto que no pueden entregarse á otra persona alguna = P. A. D. L. C. P. = Antonio Martinez Acosta, Secretario

*Administracion general de Loterias de la provincia de Burgos.*

Lista de los ciento veinte y cinco premios mayores del sorteo de la Loteria moderna verificado en Madrid el dia 24 del actual.

Numeros.	Premios.	Numeros.	Premios.
11,528	80,000	8,969	500
12,721	40,000	14,521	500
12,331	20,000	10,562	400
18,995	10,000	12,788	400
11,459	10,000	627	400
2,451	1,000	9,668	400
1,239	1,000	786	400
4,823	1,000	9,850	400
16,423	1,000	3,989	400
5,708	1,000	19,071	400
15,702	1,000	2,678	400
14,512	1,000	8,677	400
8,405	1,000	3,843	400
334	1,000	4,602	400
5,193	1,000	8,526	400
13,201	1,000	5,554	400
14,133	1,000	3,483	400
6,663	1,000	6,978	400
15,436	1,000	6,964	400
12,119	1,000	18,081	400
16,651	1,000	3,302	400
357	1,000	15,099	400
6,662	1,000	11,713	400
13,078	1,000	5,429	400
14,678	1,000	3,049	400
7,339	1,000	2,237	400
6,769	1,000	942	400
3,974	500	10,992	400
17,987	500	7,899	400
5,900	500	10,282	400
15,918	500	469	400
10,537	500	13,601	400
9,256	500	9,974	400
2,016	500	8,345	400
1,620	500	6,472	400
10,312	500	8,830	400
11,788	500	18,277	400
983	500	9,993	400
16,097	500	8,114	400
16,707	500	11,326	400

19,993 . . . . .	500	17,862 . . . . .	400
16,218 . . . . .	500	8,604 . . . . .	400
7,150 . . . . .	500	13,551 . . . . .	400
8,072 . . . . .	500	16,844 . . . . .	400
18,475 . . . . .	500	806 . . . . .	400
13,014 . . . . .	500	19,259 . . . . .	400
13,232 . . . . .	500	10,799 . . . . .	400
14,543 . . . . .	500	6,754 . . . . .	400
15,973 . . . . .	500	4,087 . . . . .	400
5,559 . . . . .	500	14,928 . . . . .	400
8,343 . . . . .	500	17,093 . . . . .	400
5,395 . . . . .	500	12,669 . . . . .	400
9,024 . . . . .	500	4,634 . . . . .	400
13,500 . . . . .	500	613 . . . . .	400
9,735 . . . . .	500	13,092 . . . . .	400
17,235 . . . . .	500	10,261 . . . . .	400
6,294 . . . . .	500	11,454 . . . . .	400
19,375 . . . . .	500	6,006 . . . . .	400
1,611 . . . . .	500	19,186 . . . . .	400
19,848 . . . . .	500	16,409 . . . . .	400
16,365 . . . . .	500	16,436 . . . . .	400
6,289 . . . . .	500	7,047 . . . . .	400
12,827 . . . . .	500		

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200 pesos fuertes, se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de esta provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya espendido.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de Enero bajo el fondo de **144,000 PESOS FUERTES**, valor de 30,000 billetes á noventa y seis subdivididos en octavos á doce reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en ochocientos ocho premios y ocho aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . . de . . . . .	30.000.
1. . . de . . . . .	10.000.
1. . . de . . . . .	4.000.
1. . . de . . . . .	2.000.
4. . . de . . . . .	1.000.
17. . de . . . . .	5.00.
25. . de . . . . .	400.
30. . de . . . . .	200.
50. . de . . . . .	100.
678. . de . . . . .	40.
808. . . . .	300,000.
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	108.000.

Burgos 27 de Diciembre de 1852.—El Administrador general, Mariano Cano.

## ANUNCIOS.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3, 4, y 5 por 100 consolidada, 5 por 100 negociable, 3 por 100 diferida, vales no consolidados, documentos interinos, deuda sin interés, amortizable de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpetas de medio diezmo y de suministros, fortificaciones, y así como todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion; pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez, núm. 37, cuarto principal.

Se halla vacante la plaza de Organista de la Iglesia parroquial de la villa de Pradoluen-go, partido judicial de Belorado, su dotacion es la de ocho rs. diarios pagados mensualmente entre las obligaciones que tiene una de ellas es la de celebrar misa de once todos los dias de precepto de libre intencion cuya circunstancia exige que los aspirantes sean Sacerdotes quienes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Ipólito Simon Zaldo de dicho pueblo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Santa María del Campo, dotada con 160 fanegas de trigo,

Los pretendientes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á D. Julian Prado de dicha villa.

Al regreso de la feria de Gumiel de Izan á este pueblo de Villatuelda, se les ha fugado un novillo que habia comprado Patricio Tamayo de esta misma vecindad, de tres años, pelo negro con una lista roja en el lomo, despunte en la oreja derecha, y una muesca por delante en ambas, entero y bien puesto de astas y sin escapillar: se fugó con una sogá en las mismas con la cual estaba atado.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Padilla de Arriba, su dotacion consiste en 108 fanegas de trigo cobradas de los vecinos por este Ayuntamiento y pagadas en S. Miguel de Setiembre, un salmiento cada uno por afeitar, casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Cesáreo Castillo, vecino de dicho pueblo en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio.

## INDICE

### de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre de 1852.

Núm. 145. Circular del Gobierno de provincia señalando los precios de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil,

Otra idem relativa á que los Ayuntamientos y comisiones locales no pueden por sí proceder á la destitucion y nombramiento de Maestros.

Otra idem, previniendo á los Alcaldes de la provincia que se abstengan de remitir al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza dementes pobres, sin formar el oportuno expediente.

Otra idem, obligando á los Ayuntamientos que tienen Pósitos á que presenten sus cuentas en los primeros meses del año próximo venidero.

Otra idem, prohibiendo cazar en los días de nieve y los llamados de fortuna.

Otra idem, advirtiendo á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan presten los auxilios necesarios al comisionado D. Ramon Martinez.

Continuacion del Reglamento para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja general de Depósitos.

Núm. 146. Circular del Gobierno de provincia relativa á los adelantos hechos en los trabajos de reparacion de los caminos vecinales.

Continuacion del Reglamento que antecede.

Núm. 147. Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, relativa á que todas las obras, impresos ó escritos que se entreguen á los Fiscales de imprenta por los editores, se pasen á las Bibliotecas de las Universidades ó en su defecto á las de los Institutos.

Continuacion del Reglamento anterior.

Núm. 148. Real decreto nombrando Subsecretario en comision del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Felipe Martinez, Consejero Real.

Circular del Gobierno de provincia manifestando que el regimiento infantería de Navarra que se hallaba en el Distrito de Valencia pase al de Cataluña, siendo reemplado por el del Rey núm. 1.º

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia mandando á las Comisiones de instruccion primaria euiden de que á los Maestros no se les rebajen sus sueldos antes por el contrario se les aumenten todo lo posible.

Otra idem sobre si los Ayuntamientos están obligados á nombrar para Maestros de las escuelas públicas á los propuestos por el tribunal de censura cuando la propuesta se compone de uno ó dos en vez de ser una terna.

Continuacion del Reglamento para el orden interior de la Caja general de Depositos.

Núm. 149. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, mandando que los funcionarios dependientes de este Ministerio se abstengan de visar los pasaportes á los súbditos de la Nación Britanica.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, aprobando las obras contenidas en la lista núm. 7.º que á continuacion se inserta y desaprobando las que expresa la lista núm. 8.º

Modelos del Reglamento para el orden interior de la Caja general de Depósitos.

Núm. 150. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, relativa á que los compradores de bienes nacionales no abriguen el mas leve temor respecto del absoluto dominio é íntegro goce de su propiedad.

Circular del Ministerio de la Gobernacion relativa á que en ningun punto de la Monarquía haya reuniones de

Juntas electorales sin la competente autorizacion de los Gobernadores.

Núm. 151. Circular del Gobierno de provincia manifestando que el Administrador general de todas las rentas, censos, foros y demas pertenecientes á la Diocesis de Palencia, ha nombrado Administrador subalterno del partido de Castrogeriz á D. Pedro Arce Vazquez.

Otra idem, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de la Diocesis de Osma enclavado en el partido de Aranda de Duero, suministren á los agentes representantes cuantas noticias, datos y estados necesiten y reclamen.

Otra idem, manifestando que la Junta de la Deuda pública ha reconocido al Ayuntamiento de la villa de Sotillo la renta de las tercias que percibia en la propia villa.

Continuacion de los modelos del Reglamento para el orden interior de la Caja general de Depósitos.

Núm. 152. Circular del Gobierno de provincia sacando á remate el pan y tocino que ha de suministrarse á la Casa-Hospicio.

Estractos de cuenta mensual correspondientes al mes de Setiembre.

Núm. 153. Circular del Gobierno de provincia, relativa á hacer efectivo el pago de los suplementos al Boletín oficial.

Otra idem, advirtiendo que desde 1.º de Enero se espenderán los sellos de franqueo y que los que se hallen sobrantes de 1852 pueden cambiarlos.

Continuacion de los modelos del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Núm. 154. Circular del Gobierno de provincia relativa á que los pueblos de la misma enclavados en la Diocesis de Osma presenten los sobrantes de las Bulas para fin de Febrero de 1853.

Otra idem, para que los Alcaldes cabeza de partido presenten los presupuestos de gastos de carcel indispensables para 1853.

Conclusion de los modelos del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Núm. 155. Circular encargándose interinamente del Gobierno de provincia D. Calisto Quevedo.

Otra idem, relativa á que los sujetos á quienes se les concedió autorizacion para establecer casas de monta por haberlas tenido en 1847 acudan en solicitud de ella antes del 15 de Enero.

Real decreto relativo al derecho de hipotecas.

Real orden sobre la conveniencia de introducir varias modificaciones en la eleccion de habilitados de las clases pasivas de guerra.

Núm. 156. Real orden segregando del término jurisdiccional de Ahedo al pueblo de Granja de Ruyales, é incorporándole al de Barrios de Bureba.

Otra idem referente á la verdadera antigüedad que ha de declararse á los Caballeros de la Real Orden de San Hermenegildo.

Circular del Gobierno de provincia, mandando á los Alcaldes de los poblós que la misma espresa, remitan los estados numéricos de nacidos, casados y muertos correspondientes al tercer trimestre.

Núm. 157. Circular del Gobierno de provincia relativa á que los sujetos á quienes se les concedió autorizacion para establecer casas de monta por haberlas tenido en 1847 acudan en solicitud de ella antes del 15 de Enero.

